

Legislar sobre noticias falsas: implicaciones sobre la racionalidad legislativa

Yvonne Georgina Tovar Silva¹

*Al pueblo le di toda la parte que le era debida,
sin privarle de honor ni exagerar en su estima.*

Solón

Resumen

El presente trabajo pretende explorar los alcances de las noticias falsas y la problemática que genera en la toma de decisiones. En el ámbito legislativo, las referencias a las noticias falsas pueden conllevar a que no se alcancen determinados objetivos políticos, económicos, sociales y culturales que requiere el Estado o dar una indebida interpretación a los valores que se requieren salvaguardar en el Estado de Derecho. Por lo anterior, es fundamental fortalecer el compromiso ético del legislador, reforzar el carácter racional y dialógico de los trabajos parlamentarios, así como fomentar la participación ciudadana en la crítica a la actividad del legislador, con la finalidad de que se disminuya el riesgo de que la manipulación y falsedad de ciertas noticias incida negativamente en el contenido de la normatividad estatal.

Palabras clave: ley, racionalidad legislativa, noticias falsas, posverdad, ética del legislador, argumentación jurídica

Abstract

This paper aims to explore the scope of fake news and the problems it generates in decision making. In the legislative sphere, references to fake news can lead to the failure of achieving certain political, economic, social and cultural objectives required by the State or to give an improper interpretation to the values that need to be safeguarded in the Rule of Law. Therefore, it is essential to strengthen the ethical commitment of the legislator, reinforce the rational and dialogic nature of parliamentary work, as well as encourage citizen participation in criticizing the activity of the legislator, with the aim of reducing the risk of the manipulation and falsification of certain news that negatively affects the content of state regulations.

Keywords: law, legislative rationality, fake news, post-truth, ethics of the legislator, legal argumentation

¹ Doctora, Maestra y Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Magíster en Derecho Internacional por las Universidades de Chile y Heidelberg. Posdoctorado en Nuevos Retos de la Gobernanza Pública por la Universidad de Salamanca, España. Candidata a Investigadora Nacional, CONAHCYT. Profesora de la Facultad de Derecho, UNAM. Correo electrónico: ygtovars@derecho.unam.mx.

Introducción

La importancia de la ley es fundamental en el Estado de Derecho para la debida protección de los derechos humanos con la correcta actuación de los órganos de Poder Público. En ese sentido, es fundamental que el legislador conozca la situación política, económica, social y cultural existente en un momento determinado, con la finalidad de prevenir conflictos, brindar seguridad jurídica a los gobernados y procurar el progreso nacional.

La adecuada regulación requiere un compromiso con la racionalidad, veracidad, diálogo y la objetividad a fin de que se conozca e interprete adecuadamente la realidad y con la debida técnica legislativa establecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como las facultades de las autoridades para alcanzar los objetivos previstos en las leyes. Es de particular importancia que el legislador considere la trascendencia de los presupuestos racionales que deben guiar su actuar, particularmente, ante los riesgos que conlleva la posibilidad de que la manipulación, prejuicios, tergiversación, falsedad y emociones distorsionen la realidad y se concreten en noticias falsas, y que incidan en una adecuada toma de decisiones que afecte a la ciudadanía y al Estado de Derecho. En ese sentido, cabe preguntar: ¿Es posible que las noticias falsas incidan sobre la actividad del legislador? ¿De qué manera las noticias falsas afectarían la actividad legislativa? ¿Qué acciones requiere considerar el legislador para evitar legislar sobre noticias falsas?

En ese sentido, el objetivo general del presente trabajo es explorar la problemática que reviste legislar sobre noticias falsas, su posible incidencia sobre la racionalidad legislativa y las acciones que requiere considerar el legislador para que su actuar en todo momento se ajuste a presupuestos éticos y racionales.

Con la finalidad de abordar el objetivo anterior, a través de una investigación de carácter cualitativo y con el modelo teórico de la racionalidad legislativa de Manuel Atienza, lo cual involucrará centrarnos en el proceso legislativo y la materialización de la norma jurídica en lo general. Si bien el tema se podría analizar desde un enfoque sociológico, para analizar la causalidad relacionada al surgimiento de las noticias falsas y la manera en que la población y personas que toman decisiones le dan credibilidad a dichas noticias, sin embargo, para efectos del presente trabajo, el enfoque se delimitará a abordar el fenómeno normativo. En este esquema, en el primer apartado, se explorarán brevemente los alcances de las noticias falsas, para identificar los riesgos que conllevan su consideración en la toma de decisiones, particularmente en la actividad del legislador. En el segundo apartado, se explorará la importancia de la ley, la racionalidad legislativa y la manera en que las noticias falsas inciden en el logro de fines y adecuada interpretación de los valores que se requieren alcanzar en el Estado de Derecho, para finalmente, explorar algunas acciones que en el ámbito ético, discursivo y democrático se requieren considerar ante la problemática que supone la presencia de noticias falsas en la actualidad.

La era de la posverdad, las noticias falsas y sus implicaciones en el ámbito jurídico

Alcances de la era de la posverdad

La búsqueda de la verdad, sabiduría, moralidad y justicia ha sido una constante en la historia de la humanidad (Wise, 2008). Frente a esos anhelos también se encuentra presente la intención de engañar o confundir a través de las emociones y la distorsión de la realidad, como ya se presentaba desde la antigua China (Galvany, 2003, pp. 313-320) o la llamada retórica engañosa de los vitandines en India (Morales, 2016). La referencia más conocida de occidente, se puede encontrar en Aristóteles (2011, p. 466), quien denunciaba la manera en que ciertas personas se ocupaban más de parecer sabios que de serlo realmente, con lo que la sofistería solamente representa una sabiduría aparente, pero no real, de la cual el sofista sólo trata de sacar provecho de una sabiduría aparente que nada tiene de verdadero.

La apariencia de la sabiduría o la existencia de personas que solamente tratan de obtener ventaja de apariencias, nuevamente se ha hecho presente en la actualidad con la llamada *posverdad*, que representa una manipulación intencional de la realidad, una estrategia que se realiza para enganchar la atención de la sociedad, con el fin de mostrar lo que las personas quisieran ver, a través de la apelación de emociones (Olvera e Illescas, 2021, p. 64). Es interesante de destacar la referencia a las emociones, en tanto que favorece una manipulación de las personas para convencerles de ciertos datos o de una realidad alternativa que mejor se ajuste a su sistema de creencias, prejuicios y conveniencias, y a partir de ahí condicionar sus acciones u omisiones.

Lozano (2020) por su parte, expone que la posverdad es un engaño sofisticado y puede abarcar las noticias falsas, la desinformación, la deshonestidad, las mentiras abiertas, los hechos alternativos, los prejuicios diseminados, las teorías conspirativas o los discursos anticientíficos. En esencia, continúa el autor en comentario, se trata del menosprecio abierto de los hechos y la magnificación de la mentira a conveniencia, que además implica la sustitución de la ciencia, la razón, la evidencia, la argumentación, la deliberación crítica, la honestidad y la autenticidad verificable por la mentira, la irracionalidad, la acusación infundada, la manipulación, el prejuicio, la falsificación, la sobresimplificación, la condena injustificada y la provocación, a través de una realidad alienadora elaborada y propagada por políticos, los medios de comunicación y las corporaciones multinacionales, incluidas las empresas que ofrecen servicios de redes sociales, y que vastos grupos aceptan y reproducen por corresponder a un discurso que les resulta emocionalmente afín, en vez de ofrecer una resistencia colectiva e inmediata a la información que distorsiona la realidad y desinforma, lo cual demuestra lo maleable y manipulable que es la sociedad en su conjunto.

Para Bartolomé (2021, pp. 173-180) la posverdad, entendida como una apreciación de la realidad en la cual los hechos concretos ven relativizada su importancia, en función de

emociones y creencias personales, si bien no constituye una derivación de las noticias falsas, éstas sin embargo, sí tienen influencia sobre la posverdad, ya que operan a modo de materia prima de las acciones de desinformación, o de difundir información que no es real, pero en apariencia verosímil y creíble, a los efectos de manipular las acciones y el pensamiento de los individuos, y así crear una atmósfera de temor y pánico que bloquee el raciocinio y el juicio crítico, lo cual puede incidir en desestabilizaciones políticas de envergadura, rupturas de regímenes democráticos o crisis internacionales. Comparte la opinión anterior Ramón Fernández (2020, p. 259), quien define que las noticias falsas son un instrumento de control social, que buscan la desinformación, el descrédito y la confusión con el objetivo de ejercer un mecanismo de decisión y comportamiento de los sujetos. Con lo anterior, es posible encontrar que las noticias falsas se vinculan con la posverdad en tanto que inciden en distorsionar la realidad para generar un cambio en la percepción, opinión y actitudes de las personas, y en donde la difusión de las noticias falsas puede jugar un papel fundamental para generar la realidad alternativa.

Desde esta perspectiva, es posible observar que la posverdad apunta a la relativización o alteración de hechos en función de emociones y creencias personales, la desinformación y la falsedad de la información, en perjuicio de la ciencia, razón, honestidad y objetividad, que logran difundirse por los medios de comunicación, empresas y políticos tendientes a generar una realidad alternativa, manipulación, prejuicios, confusión y polarización de la población o en su caso, favorecer que determinados grupos políticos, económicos o sociales alcancen sus propios fines, en perjuicio de la sociedad en general y del bien común. La situación referida requiere que la ciudadanía genere un pensamiento crítico que en todo momento cuestione el discurso proveniente de terceros, y se privilegie el diálogo, objetividad y las aportaciones del conocimiento científico, a fin de evitar que la información falsa se difunda entre la población, y de ser el caso, se evite dar credibilidad a semejante información.

En este marco, el contenido de la información sí es significativo, ya que como bien lo indica Ramón Fernández (2020, pp. 256-259), si bien conceptos como transparencia, nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) y fuentes oficiales entran en juego para crear un clima de confianza en el receptor de la información, es posible que la información contenida en ciertos medios pueda ser adulterada, a través de la manipulación con imágenes o textos, por lo que se recomienda el uso de la inteligencia artificial, los listados de fuentes y los protocolos de buenas prácticas para evitar la manipulación de información o la difusión de noticias falsas.

Al margen de las herramientas tecnológicas que se puedan implementar, es fundamental que la sociedad asuma su compromiso con la objetividad, el pensamiento crítico, la educación cívica y el compromiso con la ciencia, a fin de analizar la veracidad o falsedad de la información brindada, o incluso, el caos, confusión, confrontación y

polarización causada por la difusión de cierto tipo de información falsa, y los riesgos que puede conllevar en la toma de decisiones en el ámbito público o privado, que impida que se alcancen determinados fines en materia de salud, bienestar, productividad, protección al medio ambiente, estabilidad, seguridad, entre otros.

El compromiso de la sociedad para identificar y exponer noticias e información que resulte alterada, relativizada o falsa también requiere contar con los mecanismos necesarios para que la ciudadanía exponga su punto de vista, en donde resulta significativo considerar el derecho de las audiencias previsto dentro de los artículos 256 a 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que apunta a que los concesionarios que presten servicio de radiodifusión cuenten con una defensoría de audiencia, a través de la cual se reciban, documenten, procesen y se dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, a través de mecanismos para la difusión de su actuación. Así, la defensoría de la audiencia es significativa para establecer un vínculo con la población para manifestar sus inquietudes, observaciones y sugerencias en torno al contenido que difunden por radiodifusión, lo cual a su vez apunta a generar una mayor responsabilidad por parte de los medios de comunicación respecto de los contenidos, con lo cual se evitaría difundir información falsa o que incite al odio.

Aunado a lo anterior, es posible retomar lo que comentaba Lozano (2020), en el sentido de que la posverdad y su vinculación con las noticias falsas requeriría una regulación de contenidos de las redes sociales y los medios de comunicación. En esa regulación es importante considerar los fines que socialmente son relevantes con la difusión de contenidos pertinentes, generar condiciones para que los contenidos informativos sean adecuados y veraces, la adecuada actuación del sector público, privado y social para inhibir conductas que generen confusión, odio o contenidos falsos en los medios, así como la adecuada supervisión y en su caso sanción para aquellos que directa o indirectamente contribuyan a difundir este tipo de notas.

Las acciones que la sociedad en general puede emprender para ejercer su derecho de audiencia, así como la necesidad de regular la actuación de los medios de comunicación y redes sociales, igualmente requiere que en general se tenga el convencimiento de la importancia de la veracidad de la información y los riesgos que conlleva que se difunda información falsa, relativizada o que incite al odio, que puede generar problemas sociales y la equivocada toma de decisiones por parte del sector público, privado y social.

Ejemplo de los alcances de noticias falsas de la pandemia causada por la COVID-19 y cambio climático

La incidencia de noticias falsas se puede presentar en diversos ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, con la finalidad de descalificar, tergiversar, confundir,

confrontar o descalificar a terceros, a la vez que directa o indirectamente pueden afectar el logro de determinados objetivos en materia de política pública, así como el goce de los derechos humanos o en su caso, la estabilidad en el Estado de Derecho. A manera de ejemplo, es posible retomar lo acontecido con la información difundida en temas como la pandemia causada por la Covid-19 o el cambio climático que puede incidir en generar polarización de la sociedad y en la dificultad para que se alcancen ciertos objetivos sociales, con la correspondiente afectación en materia de derechos humanos y el Estado de Derecho.

Por lo que concierne a la pandemia de la Covid-19 se observa que los esfuerzos por parte de la comunidad internacional, Estados, empresas, organizaciones de la sociedad civil e individuos requería centrarse en proteger la vida, salud, dignidad, integridad y bienestar, que precisamente se pudieran ver afectados por la dispersión del virus, e incluso temas sociales como la educación y económicos, como el trabajo y el cierre de empresas. Sin embargo, precisamente el desconcierto que conllevaba la propia pandemia y el acceso a los medios de comunicación y redes sociales, generaron una interacción que facilitó la difusión de noticias falsas, que en ocasiones conllevaban la inadecuada toma de decisiones por parte de las personas en general.

Al efecto, Olvera e Illescas (2021, pp. 65-68) comprobaron que las noticias falsas durante la pandemia se caracterizaron por contenidos de carácter social, económico, político, policial y de la salud, difundidas a través de redes como Facebook, WhatsApp o Twitter, en donde diversos usuarios crearon contenido sin argumentos, muchas veces solo por adquirir seguidores en sus cuentas de redes sociales, sin darse cuenta que las consecuencias de estos actos resultan alarmantes para las personas que están atentas a la información diaria.

En el estudio de García Marín y Merino-Ortego (2022, pp. 35-40) se observa que la mayoría de los desórdenes informativos basados en falsos contextos relacionados con la pandemia de la Covid-19 eran de tipo negacionista, cuyo objetivo es demostrar que la pandemia era una farsa o menos grave de lo que las autoridades sanitarias y políticas afirman, para lo cual se mostraban vídeos de carpas y hospitales de campaña aparentemente vacíos, acompañados de relatos negacionistas situados fuera del contexto de la pandemia, que contradecía el mensaje emitido por los medios de comunicación, centrado en mostrar la saturación de los servicios sanitarios. Seguido de este tipo de información, aparecían los contenidos engañosos, que incluían narrativas que afirmaban que el virus no era nuevo, afirmaciones que defienden que el virus fue elaborado en un laboratorio, la negación o minimización del impacto de la enfermedad o la afirmación de que con la pandemia se pretendía instaurar un nuevo orden mundial de control masivo. A la difusión de este tipo de información, se tendría que agregar la problemática que representó que a través de foros políticos o declaraciones de miembros del gobierno se minimizó o negó la pandemia, que conllevó a que en diversos países se tuviera una mala gestión de la misma.

Con lo anterior es posible observar la manera en que los medios de comunicación y redes sociales fueron un vehículo para difundir noticias falsas en relación con la minimización o inexistencia de la pandemia, o incluso, su asociación para la instauración de un nuevo orden mundial, temas que sin duda dentro de ciertos sectores de la población generaban desconcierto, que al darles credibilidad incidía en que no se dimensionaran adecuadamente los riesgos que conllevaba la pandemia y en no adoptar las debidas medidas de precaución, desde el ámbito individual, como no portar cubrebocas o no vacunarse, hasta declaraciones políticas u omisiones gubernamentales que incidieron en que no se protegiera la vida, integridad y salud de las personas, inadecuadas campañas de vacunación, la omisión de atender la situación particular de personas vulnerables como aquellos pertenecientes a la tercera edad, así como la omisión de adoptar medidas adecuadas en los centros de trabajo para evitar la propagación del virus.

En materia de cambio climático es posible encontrar un ejemplo adicional del impacto de las noticias falsas, en donde nuevamente se aprecia que las redes sociales han sido un vehículo para la difusión de este tipo de información. A pesar de la evidencia científica existente en materia de cambio climático, que indica que en los últimos 110 años se ha presentado un aumento de temperaturas de 0.8 grados centígrados en la superficie de la tierra, y el aumento de 0.19 metros del nivel del mar, así como un incremento en las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero, es posible encontrar noticias falsas en sitios como YouTube o Facebook que ponen en duda las evidencias en materia de cambio climático y la participación del ser humano en dicho cambio, un tema que se agudiza si se considera que algunos líderes políticos y Jefes de Estado difunden información falsa en la materia, lo cual genera que la discusión del cambio climático no se base en evidencia científica, sino en ideologías políticas (Hong, 2020, p. 2).

A las noticias falsas también se podría agregar el interés por impulsar políticas personales que directa o indirectamente inciden en la toma de decisiones que no necesariamente benefician a la población. Ejemplo de lo anterior, se puede apreciar con el desdén al problema del cambio climático y la probable intención de continuar con la fosilización de la economía por parte del expresidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump de retirar a dicho país del Acuerdo de París, una acción que desde luego generó diversas reacciones por parte de académicos, políticos y sociedad en general que criticaron ampliamente dicha medida (Cervantes, 2018). Incluso se puede apreciar que el desdén, desconocimiento o mala información en materia de cambio climático, también ha incidido en la omisión o lentitud de diversos Estados para crear o reformar la normatividad necesaria en la materia para comprometerse activamente para mitigar y adaptarse al cambio climático. En este marco, incluso, se podría apreciar la falta de contundencia por parte del Estado Mexicano para atender el tema del cambio climático, ya que si bien es cierto, se han

presentado diversas reformas a la Ley General de Cambio Climático, también se aprecia que existen temas pendientes de atender como el diseño de estrategias en el manejo de agua (ONU, 2022). Además, derivado de la falsa información en redes sociales, es posible encontrar que en países como Brasil la preservación del medio ambiente ha sido relevada a un segundo plano, e incluso, no se han realizado las acciones necesarias para evitar la deforestación, problemática que se agrava si se considera que el propio gobierno ha sido un actor clave en diseminar ese tipo de noticias y en omitir el cuidado y preservación del medio ambiente (Machado, 2022, p. 54).

Hasta este punto se puede apreciar que la calidad de información que se recibe, así como la difusión de las noticias falsas no solamente se realiza por parte de los ciudadanos en redes sociales, sino que también por algunos políticos, o incluso empresarios, cuyos resultados pueden incidir en la inadecuada toma de decisiones con afectaciones políticas, económicas, sociales o culturales que representan. En este punto, los ejemplos que en los párrafos precedentes se han indicado brevemente en materia medioambiental, que pueden ser extensivos a la materia de salud, energía, seguridad o economía, apuntan a considerar que sí es importante la calidad y veracidad de la información que se recibe y que incidirá en el actuar de las personas.

Así, las notas falsas, desinformación, deshonestidad, hechos alternativos, prejuicios diseminados, teorías conspirativas o discursos anticientíficos, además de los problemas sociales que pueden generar, también pueden incidir en la toma de decisiones por parte de los órganos del poder público, empresas e individuos. Una de las decisiones que se pueden ver afectadas por las noticias falsas se puede apreciar en el actuar del órgano legislativo, en donde si retomamos la postura del jurista Manuel Atienza, será posible apreciar que las noticias falsas sí inciden sobre la racionalidad legislativa, tema que se abordará en el siguiente apartado.

La posverdad en la toma de decisiones gubernamentales: Una aproximación desde el enfoque de la actividad legislativa

Importancia de la Ley en el Estado de Derecho

Bajo el modelo del Estado Constitucional de Derecho es posible encontrar la supremacía de la Constitución, que representa el fundamento de la legislación ordinaria y se erige como máxima forma de garantía de los derechos y libertades, en tanto que representa una norma directiva fundamental a seguir en la realización de los valores constitucionales (Fioravanti, 1996, pp. 128-129). Así, la Constitución ocupa una posición de primacía normativa que da cuenta de la primacía moral de los derechos y libertades, a la vez que posee una acción limitadora del poder político, que permite una configuración institucional -jurídica y política- comprometida con los derechos (Ansuátegui, 2011, pp. 27-33).

La importancia de los derechos y la necesidad de establecer los límites a la actuación del Poder Público para alcanzar los valores y fines contenidos en la Constitución, apuntan a considerar el papel de la ley en el Estado de Derecho, ya que como lo afirma Mora-Donatto (2015, p. 24) si bien los derechos fundamentales gozan de eficacia directa, éstos sólo adquieren su plenitud cuando legalmente se desarrollan las condiciones para su ejercicio. Es en este marco en donde adquiere trascendencia la normatividad del Estado con la finalidad de desarrollar los preceptos constitucionales para dar la debida protección a las personas, establecer las facultades de las autoridades y generar condiciones para la estabilidad del Estado Constitucional de Derecho. Igualmente, para reforzar el papel de la ley adquieren relevancia las ideas de Da Silva (2003), quien señala la importancia de considerar la aplicabilidad de las normas constitucionales para reafirmar su eficacia jurídica, y producir efectos jurídicos, al regular las situaciones, relaciones y comportamientos y así dar exigibilidad o ejecutoriedad a la norma y dar una posibilidad de aplicación jurídica. En seguimiento a dicho autor, la ley adquiere especial relevancia, en aquellos supuestos en donde el constituyente, en vez de regular, directa e inmediatamente determinados intereses, se limitó a trazar ciertos principios a ser cumplidos por sus órganos (legislativos, ejecutivos, jurisdiccionales y administrativos), como programas de las respectivas actividades para la realización de los fines sociales del Estado.

Ciertamente, es innegable la trascendencia que ha desempeñado la normatividad en la historia de la humanidad, en donde los propios códigos prehamurábicos reflejan la importancia de contar con una sociedad debidamente organizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales (Molina, 1995), lo cual igualmente se acompaña de la necesidad de que lo que afirmaba Platón (2012, p. 16) en el sentido de que una autoridad buscará no aquello que fuera en interés propio, sino en el de sus súbditos en todo lo que les sea conveniente y provechoso. En este punto, en donde encontramos la importancia de la ley y el gobierno de la ley que, para Aristóteles (2013, pp. 288-293), representa un producto racional, imparcial y justo, que regula el modo como los gobernantes deben gobernar y el orden legal contra los transgresores, frente al gobierno de un hombre que añade un elemento de impulso animal, la concupiscencia y el apetito que extravía a gobernantes y a los mejores entre los hombres. En seguimiento al estagirita, Santo Tomás de Aquino (2004, pp. 5-7) quien exponía que la ley ante todo habría de dirigirse al orden de la felicidad y al bien común, lo cual es propio de todo el pueblo o de quien toma la representación del pueblo, pues es quien tiene a su cuidado la dirección de toda la comunidad.

Así, es posible observar la manera en que la ley, requiere contar como presupuestos la racionalidad, imparcialidad y justicia, con la finalidad de asegurar el beneficio de los gobernados, para alcanzar fines determinados, como la felicidad y el bien común, que los proteja de cualquier abuso, transgresión o desviación de los gobernantes o terceros.

El logro de los fines contemplados en la ley, requiere considerar aquello que Hobbes (2010) ya adelantaba respecto de guiar las acciones de autoridades y ciudadanos, para lo cual se establecen los derechos, la prohibición de invadir los derechos del prójimo, así como la preservación de la vida, felicidad, defensa contra enemigos extranjeros y paz en el interior del país. Además, la ley también desempeña un papel importante como medio puesto a disposición del individuo y que provee parte de la información que, juntamente con el conocimiento personal de las circunstancias particulares de tiempo y lugar, pueden utilizarse como base para sus decisiones personales (Sánchez, 2017, p. 502). Este enfoque adquiere particular relevancia si se considera la función promocional del Derecho que indica Galiana (2003, pp. 60-61) que apunta a considerar la manera en que pueden ser orientados y regulados los comportamientos, bien con la represión de los comportamientos socialmente no deseables e impidiendo coactivamente su realización, o bien promocionando los comportamientos socialmente deseados, con lo cual en el gobierno requiere evaluarse desde el punto de vista de su aptitud para asegurar la obtención de ciertos fines y la vigencia de ciertos valores.

Así, se puede apreciar que la ley, además de la protección de los derechos de las personas contemplados a nivel Constitucional y en instrumentos internacionales y los límites impuestos a la actuación de las autoridades, adquiere particular importancia el impulso de aquellas acciones que se consideran deseables para el Estado, dentro de lo cual la ley requiere establecer mecanismos de apoyo de aquellas conductas que se estiman aceptables para la colectividad, y en su caso, establecer los procedimientos, autoridades y sanciones aplicables a efecto de garantizar el bienestar, seguridad, estabilidad y continuidad del Estado de Derecho.

En este marco, el poder legislativo adquiere un papel fundamental para emitir leyes, como el sumo instrumento y medio para que los individuos puedan gozar de sus propiedades en seguridad y paz (Locke, 2011, p. 79). Así, el Parlamento adquiere un papel fundamental, en tanto que es la única institución representativa de todos los ciudadanos y de la voluntad del Estado (Montesquieu, 2013, p. 147) que permite conocer todo lo que afecte al interés general (Aragón, 2017, p. 135), y que tendría que ser partícipe de la necesidad de alcanzar la dignidad humana como la suma de valores fundamentales del Estado Constitucional y la democracia liberal, que se erige como límite de lo tolerable –para contrarrestar los intentos de un Estado totalitario– o crear garantías perennes por parte del Estado Constitucional (Häberle, 2006, p. 115).

En esa labor parlamentaria es fundamental cumplir con requisitos de forma y fondo necesarios para que la legislación cumpla adecuadamente con su papel en el Estado de Derecho, dentro de lo cual es importante revisar brevemente tanto lo que involucra el proceso legislativo como la racionalidad legislativa, materia de análisis en el siguiente apartado.

Del proceso legislativo a la racionalidad legislativa

En México, el proceso legislativo se encuentra previsto dentro de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 95 a 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento del Senado de la República, que en síntesis permiten apreciar que el proceso legislativo tiene su punto de partida con la iniciativa, que contiene la propuesta de creación, modificación o derogación de normas jurídicas, que será sometida a dictamen que rinden las Comisiones respectivas, seguida de la discusión y votación en las Cámaras que integran el órgano legislativo, para que en caso de que sea aprobado, el Ejecutivo determine si está de acuerdo o no con el texto legal, y en su caso, proceda a la promulgación y publicación para el inicio de la vigencia de la ley.

Junto con el debido proceso legislativo, se requieren una serie de exigencias materiales para que la ley pueda cumplir adecuadamente con su función en el Estado de Derecho. Lo anterior, se puede seguir de la exposición ofrecida por De Cabo Martín (2000, p. 65), quien menciona que además del seguimiento de formalidades, es preciso que el principio de legalidad se relacione con una validez material, bajo el cual se pretende dar una garantía de derechos, y que para Galiana (2003, p. 110) corresponde a los contenidos sustanciales que se vinculan normativamente a los principios y valores inscritos en las Constituciones, y que igualmente requieren considerar la accesibilidad, inteligibilidad, claridad y predictibilidad de la ley, para que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones, se protejan los derechos fundamentales, se resuelvan los problemas jurídicos conforme a lo establecido en ley y el ejercicio del poder se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas para evitar la arbitrariedad, para lo cual se requiere entender a la humanidad en cada etapa particular de su desarrollo (Bingham, 2018, pp. 79-213).

De una manera particular resulta relevante el acercamiento a los cinco criterios para evaluar la racionalidad legislativa que propone Manuel Atienza (1997, pp. 27-38) que permiten identificar la importancia del adecuado uso del lenguaje, la armonía de la ley con el sistema jurídico, así como la vinculación de fines, valores y cumplimiento de la norma jurídica, lo cual se puede apreciar en los siguientes niveles: 1) Racionalidad lingüística, que supone que el emisor debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (destinatario); 2) Racionalidad jurídico-formal, que supone que la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; 3) Racionalidad pragmática, que supone que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito por la ley; 4) Racionalidad teleológica, supone que los edictos son los portadores de los intereses sociales, particulares o generales, que logran que los mismos se traduzcan en leyes. De esta manera, la ley representa el instrumento para alcanzar los fines sociales perseguidos; 5) Racionalidad ética, que apunta

a considerar los fines que se consideran valiosos por sí mismos, los cuales requieren considerar ciertos valores éticos, como la libertad, igualdad y justicia.

De esta manera, además del debido procedimiento es fundamental considerar que las disposiciones legales se ajusten a lo previsto por la Constitución e instrumentos internacionales, se generen las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos, cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las atribuciones de las autoridades, así como la necesidad de que la ley pueda ser un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, mediante valores que puedan ser aceptados por la comunidad jurídico-política. Las exigencias materiales, precisamente apuntan a la necesidad de que el legislador considere objetivamente la problemática existente en un momento dado en materia política, económica, jurídica y social, para procurar su solución óptima a través de la regulación de la conducta de los individuos y la adecuada actuación de los órganos de Poder Público.

En el caso de la problemática que representarían las noticias falsas, los niveles de racionalidad legislativa que resultan de interés son el nivel teleológico y el ético, en tanto que se dificultaría alcanzar los fines deseados por el Estado, los cuales podrían estar tergiversados por una visión incorrecta y prejuiciosa de la realidad, a la vez que podría conllevar una inadecuada interpretación de los valores requeridos por la sociedad que requieren concretarse en la ley. Dicha problemática, apunta a la necesidad de que la sociedad asuma un compromiso con la objetividad y veracidad de los valores, fines e información que se encuentra presente en su entorno político, económico, social y cultural. Dentro del órgano legislativo, el compromiso con la veracidad y objetividad es fundamental para asegurar la racionalidad legislativa a fin de favorecer la continuidad del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos.

La problemática de la actividad legislativa: De la lentitud a la irracionalidad legislativa

Aragón Reyes (2017, p. 91) apuntaba a los problemas de lentitud y acumulación del procedimiento legislativo, un tema que ciertamente se encuentra presente en diversos países, incluido México. Galiana (2003, p. 117) profundiza aún más la problemática existente a nivel legislativo, en tanto que para dicha autora la complejidad de la legislación no deriva tanto de la superabundancia de normas, como de su defectuosa calidad formal y material, consecuencia generalmente de una actitud poco reflexiva de los legisladores. En este punto encontraríamos la vinculación con las noticias falsas, ya que la actitud poco reflexiva de los legisladores, por seguir tendencias en redes sociales y dar credibilidad innecesaria a información que carece de fundamentos científicos y veraces, inciden en generar o bien omisiones legislativas, o en su caso, afectar el producto legislativo, con una inadecuada regulación que dificulte el logro de los fines del Estado, o en su caso, la adecuada interpretación de los valores conforme a lo aceptado en la comunidad jurídico-política, por centrar dicha interpretación, en prejuicios e intereses personales.

En el caso de las omisiones legislativas o la indebida regulación, si bien pueden existir factores como la indiferencia o desconocimiento del tema por parte de los legisladores, las noticias falsas pueden incidir en considerar innecesaria la regulación de alguna actividad, conducta o área, en tanto que minimizan un problema social, político, económico, cultural o sanitario, como sucede con los ejemplos de la pandemia causada por la Covid-19, o el cambio climático, que brevemente se refirieron en el apartado anterior, en donde a pesar de la existencia del problema, e incluso de los esfuerzos que a nivel internacional se realizan por Organizaciones Internacionales u otros Estados, así como de los instrumentos internacionales aplicables a la materia, a nivel nacional se requeriría un trabajo legislativo más intenso para la revisión y en su caso reformas a la normatividad en materia laboral, seguridad social y sanitaria, en el caso de la pandemia, o en materia energética y económica para sumarse a los esfuerzos por mitigar y adaptarse al cambio climático, y así proteger los derechos de la vida, dignidad, bienestar, salud, trabajo y medio ambiente.

A manera de ejemplo, en materia de cambio climático, se requiere impulsar normatividad que retome el Acuerdo de París, compromisos asumidos por México en la Conferencia de las Partes de la Organización de Naciones Unidas, Memoranda de Entendimiento y Foros Internacionales para la mitigación y adaptación del cambio climático, y en donde si bien es cierto, las políticas públicas y las acciones que emprendan los integrantes del sector privado y social son relevantes, también es relevante que se cuente con un marco jurídico sólido que impulse las acciones que los sectores público, privado y social realicen en la materia y en su caso, inspeccionar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar el bien jurídico tutelado en la ley. Así, los esfuerzos por mitigar y adaptarse al cambio climático tendrían que ser una prioridad en diversas áreas, especialmente la económica y la energética, que tendrían que concretarse en ordenamientos como la Ley de Hidrocarburos que no se ha acompañado de las debidas reformas para impulsar una transición energética que permitan disminuir la dependencia de los combustibles fósiles (asociados con la emisión de gases de efecto invernadero), y sí en cambio fue objeto de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021, en materia de requisitos para los permisos de hidrocarburos y petrolíferos, sin vinculación alguna con la transición energética. Si bien la transición energética requiere acompañarse de políticas públicas, desarrollo científico y tecnológico, innovación empresarial y la aceptación de las personas, es significativo que la ley cumpla con su función de promoción de conductas deseables para que, mediante los estímulos necesarios, se puedan alcanzar ciertos objetivos deseables para el Estado.

La situación que resulta más preocupante es cuando a partir de las noticias falsas se pretende elaborar una iniciativa de ley y que, incluso se apruebe esa ley. Esa situación hipotética conlleva a que la ciudadanía, actores políticos y económicos, consideren la importancia del contenido de la iniciativa de ley y de las leyes aprobadas ya que, en este

supuesto, al ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el Ejecutivo, ya adquiere obligatoriedad con efectos generales para quienes se ubiquen en los supuestos normativos.

Sobre el particular, se aprecia que los mecanismos que contienen los Reglamentos de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la República enfatizan en la necesidad de análisis de la iniciativa de ley y dictámenes. Es fundamental considerar la necesidad de que en ese proceso de análisis y evaluación se sensibilicen los miembros del órgano parlamentario en torno a la necesidad de revisar la idoneidad de la información, para evitar que los sesgos, prejuicios o emotividad de las noticias falsas se presenten dentro de la problemática política, económica, social y cultural contenida en la iniciativa o en los dictámenes respectivos, con lo cual junto con la técnica jurídica, se requiere de una revisión de las fuentes y veracidad de la realidad que se pretende regular.

La identificación del problema político, económico, social o cultural que requiere ser solucionado, precisamente se concreta en la iniciativa de ley, que conforme a lo dispuesto en el artículo 169 fracción III del Reglamento del Senado de la República, corresponde a las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto y, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, lo cual estará seguido del texto normativo que se propone. El Reglamento de la Cámara de Diputados por su parte, contempla en el artículo 78 los elementos indispensables de la iniciativa, en donde se encuentra el planteamiento del problema que se pretende resolver, la problemática desde la perspectiva de género, en su caso, argumentos que la sustente, ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto.

Así, en la iniciativa se requiere justificar la conveniencia de la regulación en un área determinada, lo cual requeriría un enfoque multi-, inter- y transdisciplinario con la finalidad de identificar el impacto de la creación, modificación o derogación de la norma jurídica en un momento determinado, lo cual requiere la objetividad y veracidad al revisar la idoneidad y veracidad de las fuentes de información. Aquí, es importante que se identifiquen las falsas noticias, a fin de que éstas no incidan en la apreciación de la realidad que se pretende regular, por lo que la mirada crítica y documentada es significativa para buscar en todo momento la veracidad.

La iniciativa de ley, será analizada por una o más comisiones de la Cámara de origen, según sea el caso, con la finalidad de presentar una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar la referida iniciativa, que entre otras cosas, deberá considerar un proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros de especialistas en el tema, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar, así como la valoración de impacto presupuestal, regulatorio y de los argumentos que sustentan el asunto o asuntos, entre otros aspectos.

En este punto, nuevamente se observa que los integrantes de las comisiones tendrían que realizar un análisis exhaustivo del contenido de la iniciativa de ley, en donde incluso, se considere la participación con la ciudadanía y expertos para el dictamen, lo cual conlleva el acercamiento del órgano legislativo con la población experta en el tema y podría disminuir la posibilidad de que una noticia falsa incida sobre el contenido normativo. Además, el propio proceso legislativo que supone la discusión del dictamen en el Pleno de las Cámaras, también supondría un análisis exhaustivo de la exposición de motivos, la veracidad e idoneidad de la información, así como la necesidad de crear, modificar o derogar una norma jurídica, y en su caso someter a discusión las razones por las cuales la información contenida en la exposición de motivos requiere otra interpretación. Incluso, el hecho de que una vez aprobado el texto normativo por las dos Cámaras pase al Ejecutivo para decidir si lo aprueba o no, supone un análisis adicional que impediría que una noticia falsa incida sobre la normatividad nacional.

La problemática que se presentaría radicaría en la omisión de las comisiones o del Pleno de las Cámaras en analizar debidamente el contenido de la iniciativa de ley, o el dictamen, según sea el caso, omisión de considerar a la ciudadanía o expertos en el tema para conocer su opinión acerca de la iniciativa de ley, debates superficiales en el Pleno, o en su caso, ausencia de debate que puede estar presente en algunos casos, sobre todo cuando se trata de ciertas iniciativas que pueden presentar algunos de los sujetos facultados para presentar iniciativas de ley, como el Presidente de la República, particularmente cuando el partido tiene mayoría en el Congreso.

En este supuesto, las noticias falsas incidirían en la irracionalidad legislativa, particularmente en los niveles teleológico y ético, de manera que conforme a lo apuntado por Atienza (1997, p. 38) una ley es irracional si y en la medida en que no produce efectos o produce efectos no previstos y que no puedan tampoco considerarse como deseados o deseables, por lo que para evitar dichas situaciones habrá que acudir a la sociología de la organización, al análisis económico del Derecho, a la sociología del Derecho, a las teorías de la implementación, entre otros. Díez (2001, p. 511), por su parte, expone que la irracionalidad teleológica aparecerá en la medida en que los objetivos a perseguir por la ley no hayan sido acordados en el marco de un empleo discursivo del criterio democrático, que haya prestado la debida atención a todos los componentes ético-morales relevantes, o no reflejen el acuerdo.

La referencia anterior apunta a considerar que el logro de los fines a través de la ley necesariamente tiene que estar sustentado en postulados provenientes de alguna ciencia o disciplina, así como en la objetividad de la apreciación de la realidad que requiere ser regulada, lo cual apuntaría precisamente a que no bastaría considerar la opinión aislada de un legislador o un grupo de legisladores guiados bajo sus propias ideas o prejuicios, sino que requerirían apoyarse de conocimientos provenientes de distintas áreas que permitan

dar certeza en torno a los fines a alcanzar, así como la idoneidad de los medios para alcanzar los fines previstos en la ley.

En el nivel de racionalidad ética, Atienza (1997, p. 39) señala que una ley es irracional si no está justificada éticamente, bien porque la haya dictado quien carece de legitimación ética, bien porque prescriba comportamientos inmorales (o porque no prescribe lo que moralmente sería obligatorio que prescribiese), bien porque persiga fines ilegítimos, para lo cual la Filosofía del Derecho, la Moral, la Sociología y la Política, entre otras, juegan un papel imprescindible. Díez (2001, p. 511) comenta los alcances de la irracionalidad ética, la cual se presentará cuando la ley no se ajusta a los criterios o principios éticos incuestionados del sector jurídico, si renuncia al criterio democrático como principio último de resolución de las controversias o si prescinde de una estructura de racionalidad legislativa equivalente a la vigente en un determinado momento histórico y cultural.

De lo expuesto se puede apreciar que la racionalidad ética pretende enfatizar la importancia que reviste la búsqueda de fines legítimos apoyados en aspectos como la moral, que permitan identificar los alcances de la justicia, libertad o igualdad, que no pueden quedar al arbitrio o capricho de los legisladores, sino que requiere apoyarse en fundamentos ético sujetos de aceptación o validez intersubjetiva. En este contexto, es necesario acompañar un debido examen de la iniciativa de ley y dictamen correspondiente, con el respectivo acercamiento a otras disciplinas (v. gr. Filosofía, Economía, Política), para conocer los problemas y propuestas que se estiman viables para solucionar un problema en concreto y no establecer un diálogo frente a otros grupos parlamentarios, especialistas o en su caso la sociedad, y si acaso se lograra realizar un diálogo, foro abierto o parlamento abierto, para considerar en su debida forma dentro del texto normativo las sugerencias, observaciones e inquietudes planteadas por otros grupos sociales.

En este contexto, las noticias falsas afectarían a los niveles de racionalidad teleológica y ética, en tanto que los fines que se buscarían con una ley, no necesariamente son aquellos que requiere la sociedad, sino que se ajustan a los prejuicios o ideología de un grupo social que retoma el legislador, pero que no necesariamente comparte la sociedad en lo general, o no se ajustan al sistema de valores que en general acepta la sociedad, por lo cual es fundamental que tanto el legislador como la sociedad en lo general analicen los alcances de los fines y la interpretación de los valores que se pretenden incorporar en la norma jurídica, para el efecto de valorar si se ajusta al orden jurídico nacional, analizar los fines contenidos en la norma jurídica y si se ajustan a los valores que puede aceptar la comunidad jurídico-política en un momento dado.

Las implicaciones que puede tener una norma jurídica que se apoye en noticias falsas pueden incidir en la protección y goce de los derechos humanos, ya que no se

velaría por el interés general, dignidad, ni bienestar de las personas, sino que se atendería a prejuicios o ideas que solamente comparte un individuo o un grupo en particular. Lo anterior, implicaría no reconocer a todos los sectores que pudieran beneficiarse o perjudicarse por la emisión de la norma jurídica, o en su caso, no establecer los medios necesarios para dar la debida protección a las personas, apoyado en los estudios de especialistas en la materia.

Así, en la época de la posverdad la posibilidad de que las noticias falsas incidan sobre la legislación afectaría tanto al logro de objetivos o fines que debe perseguir el Estado, como a la interpretación de determinados valores, que frecuentemente son mal interpretados por seguir una visión unilateral o distorsionada de la realidad, del valor, fin o del problema a solucionar, derivado de información que se estima convincente para algunos, sin contar con elementos fidedignos ni veraces. Por ello, es importante que la sociedad redimensione los riesgos que conllevan las noticias falsas en la toma de decisiones, concretamente a nivel legislativo, con la finalidad de contar con una visión crítica de la realidad y de la actividad del legislador, y en su caso, interponer los medios de defensa jurídicos o realizar las acciones sociales necesarias para evitar que se pueda legislar sobre este tipo de noticias.

Reforzamiento de la racionalidad legislativa a partir de la ética del legislador, el diálogo y la participación democrática

Explorado el problema de legislar sobre noticias falsas es de especial relevancia apuntar hacia la importancia que reviste por una parte la ética y racionalidad del legislador, el diálogo plural en el recinto legislativo y la participación democrática en la toma de decisiones que evitarán que la voluntad de algunos individuos bajo premisas falsas se imponga en un momento dado.

En el primer eje a considerar para evitar que las noticias falsas puedan considerarse en la actividad legislativa está el reforzar la importancia de que el legislador considere la ética en su actuar, un tema que ya apuntaba Montesquieu (2013, p. 525), cuando afirmaba que el espíritu de moderación debe ser el que inspire al legislador, bien político y bien moral.

En su artículo intitulado “La Ética en la función legislativa”, Sánchez Barroso (2017, p. 488), formula una serie de preguntas que se consideran esenciales al momento de plantear la vinculación de la ética con la labor legislativa, a saber: 1) Desde una reflexión ética, ¿Cuál es el bien que debe perseguirse en la función legislativa?, 2) ¿Cuál es el papel de la ética en la función legislativa?, y 3) ¿A quién podemos llamar buen legislador?. Las preguntas formuladas adquieren un papel significativo ante la problemática que reviste el legislar sobre noticias falsas, en tanto que apuntan a reforzar la ética en el actuar del legislador que es significativa para alcanzar los objetivos a los que está llamado a alcanzar la ley y mantener el buen funcionamiento del Estado de Derecho.

Como bien lo indica Soriano, (1997, pp. 191-193) el Derecho aparece como un producto racional y antropológico, que si se considera como norma de comportamiento, éste requiere inteligencia y voluntad tanto en el creador de la norma –que elige un tipo de conducta tras la valoración de las circunstancias y condiciones que concurren en el sector social regulable- como en su destinatario, que puede libre y reflexivamente tanto atender su mandato como eludirla, por lo cual el Derecho, como una regulación de conductas, presupone una doble libertad: de una parte, la libertad del que dicta la norma, que elige una entre las distintas alternativas de regulación que se le presentan, de otra, la libertad de los destinatarios de esa norma, que pueden optar entre la obediencia a la misma y la aceptación de la consecuencia de su incumplimiento.

En este marco, es posible retomar a Kant (2002, pp. 75-81), quien apunta en primer lugar a alejar la subjetividad, inclinaciones propias y sentimientos, que se alejan del principio de moralidad, para lo cual es fundamental apoyarse en la razón pura que considere la conformidad de las acciones con una ley (en sentido amplio) válida universalmente. Es aquí en donde encontramos la relevancia la ética que para Kant (2002, pp. 113-114) atañe a la bondad intrínseca de las acciones y a la doctrina de la virtud, la cual antepone por encima de todo el respeto a los derechos humanos, así como su más escrupulosa observancia, y que aterrizada en las leyes jurídicas exige que, incluso aquellas acciones a las que podemos ser coaccionados, se hagan *por mor de* la bondad intrínseca de las intenciones.

Desde esta perspectiva, es fundamental que el legislador no imponga su propia perspectiva, inclinaciones, percepciones, subjetividades o sentimientos. Esta situación también incluiría tener una visión más allá de su tendencia a dar credibilidad a noticias que pudieran resultar falsas, por negligencia o por considerar que se ajustan a su ideología. En este marco, el intelecto y la reflexión deben ser la guía del legislador para identificar realmente la realidad subyacente, más allá de su ideología o prejuicios, y buscar la manera en que desde la normatividad sea posible regular la conducta humana y alcanzar fines como el respeto a los derechos humanos, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Lo anterior implicaría considerar la importancia del legislador que plenamente se comprometa en su tarea de creación de normas jurídicas ajustadas a la Constitución y a los instrumentos internacionales suscritos por México, buscar fines razonables, ajustarse a conductas que puedan ser cumplidas adecuadamente por los destinatarios de la norma y valores que puedan ser compartidos por la comunidad jurídico-política. Dicho compromiso incidirá en la manera en que se adopten las debidas decisiones en el órgano legislativo, y realmente se consideren elementos fidedignos para legislar.

Junto con la ética del legislador, otro punto que adquiere relevancia es la necesidad de fomentar el debate parlamentario. En ese punto nuevamente se podría retomar lo afirmado por Sánchez Barroso (2017, p. 498) en el sentido de que los problemas morales en los que

el Derecho está llamado a pronunciarse mediante leyes no pueden ser resueltos por una simple elección democrática, más bien, exigen proponer, escuchar, negociar, debatir, discutir, concertar, e incluso, cambiar de opinión a fin de realizar el bien que le es común a la sociedad.

Lo apuntado previamente es relevante si consideramos lo que señala Dabin (2018, p. 253) en el sentido de que el procedimiento legislativo puede intervenir en las relaciones de los ciudadanos entre sí, así como en las relaciones entre el Estado, sus órganos o agentes y los ciudadanos, entre los órganos políticos del poder central y los poderes centrales. Si consideramos que el Parlamento es la única institución del Estado en donde está representada toda la sociedad y en donde, en consecuencia, ha de expresarse y manifestarse frente a la opinión pública, a través del debate parlamentario, el pluralismo democrático y el control parlamentario para manifestar la diversidad de voluntades que la componen, capaces de exponer sus programas alternativos y de debatir y criticar públicamente la actuación gubernamental (Aragón, 2017, p. 152), es evidente que desde el órgano legislativo, se emprendan las debidas acciones para impulsar el debate racional –no emotivo– que favorezca el análisis de la conveniencia de la creación, modificación y en su caso derogación de la norma jurídica y el redimensionamiento del impacto en la sociedad, en donde incluso, se tendría que modificar la propuesta, si derivado del debate se encuentran razones que justifiquen esa modificación.

En este punto adquiere importancia la dialéctica y la argumentación jurídica en sede parlamentaria, que apunta a que la discusión se dirija a los procedimientos de interacción argumentativa, en donde las miradas se centran en el papel correspondiente a los participantes, las convenciones y normas que rigen su confrontación, de modo que lo que importa es el buen curso y buen fin de la argumentación, por lo que la calidad del argumento dado dependerá de su valor como respuesta a un argumento opuesto y de sentido de su contribución a la suerte de la argumentación (Vega, 2017, p. 100). Si bien el procedimiento legislativo, se encuentra debidamente redactado en la normatividad, aplicable, también se requiere de elementos teóricos para analizar el debate parlamentario que se conduzca adecuadamente.

Sobre el particular, la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación jurídica puede brindar interesantes elementos para guiar el actuar del legislador, a fin de que la toma de decisiones se base en presupuestos racionales y dialógicos para atender los problemas y anhelos de la sociedad en el marco del Estado de Derecho. Al efecto, Frans van Eemeren y Rob Grootendorst (2011) ofrecen herramientas de análisis y evaluación, que enfatizan la importancia de la racionalidad en las discusiones, mediante el empleo de quince reglas de discusión crítica y diez reglas que integran el código de conducta para discutidores razonables que en conjunto enfatizan la importancia del diálogo, la estructura de la argumentación, cuestiones de carácter lógico y pragmático para identificar el correcto

uso del lenguaje argumentativo, la aceptabilidad de los enunciados argumentativos, así como un redimensionamiento de las falacias como movimientos que dificultan la solución de una diferencia de opinión.

Aterrizado lo anterior en la actividad del legislador, la corriente en comento, a través de sus reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutiidores razonables contribuiría a proporcionar elementos tendientes a favorecer la interacción en la discusión y aprobación de la ley entre los miembros de distintas facciones políticas en el órgano legislativo, mejorar la calidad argumentativa para determinar si es conveniente o no crear, modificar o derogar una norma jurídica, a través de los posicionamientos a favor y en contra de una iniciativa de ley, el debido análisis racional (no emotivo, ni sujeto a presiones de terceros) de la exposición de motivos, dictámenes, debates y cuestionamientos que realice la ciudadanía y especialistas, sin malinterpretar o ignorar las posturas contrarias o realizar ataques contra la persona, de manera que la aprobación, modificación o derogación de una norma jurídica sea siempre el resultado de un análisis del contenido de la iniciativa de la ley, y la correspondiente valoración de las ventajas y desventajas de la norma jurídica, con la correspondiente consideración de los argumentos externados por otros grupos parlamentarios, o incluso, ciudadanos o expertos (Tovar, 2019, pp. 158-168). En este marco, se aprecia la trascendencia de la argumentación jurídica en la actividad parlamentaria, que implicaría dar las debidas razones en torno a la conveniencia o no de la aprobación de una ley, con lo cual se realizaría un análisis exhaustivo en torno al contenido de la iniciativa de ley, a efecto de identificar la posible existencia de una noticia falsa que se encuentre subyacente, y en su caso, argumentar las implicaciones que conllevaría esa noticia para la normatividad y las razones por las cuales no se puede aprobar una norma jurídica que pretenda apoyarse en la tergiversación de la realidad.

Un tercer aspecto que es necesario considerar para evitar que se legisle sobre noticias falsas es la participación ciudadana, lo cual involucra que la ciudadanía se interese por la actividad del legislador, a fin de determinar si en efecto el debate y la toma de decisiones en el órgano legislativo se realiza sobre bases fidedignas, científicas y reales, y en su caso, exija el correcto actuar del legislador. Igualmente, se requiere una participación activa en foros y en ejercicios como los parlamentos abiertos, a fin de que la ciudadanía y expertos dialoguen con los legisladores en torno a la conveniencia o no de un texto normativo y escuchen sus propuestas de mejora.

Para fomentar la participación ciudadana se requiere considerar la problemática que conlleva lo que ha denunciado Aragón Reyes (2017, p. 138) de que el exceso de rigidez y disciplina que los partidos han introducido en las cámaras hasta el punto de que éstas hayan perdido su función central en el sistema, el alejamiento entre los representados y sus representantes, la atonía de la vida parlamentaria, sustituida por el protagonismo de los

jueces y de los medios de comunicación, la absoluta prevalencia de un poder del Estado es la imagen de un tipo de parlamentarismo enfermizo, un tema que no es exclusivo de España, sino también de México.

En este marco, apunta Galiana (2003, pp. 118-120), a la necesidad de racionalizar la elaboración legislativa para la mejora de la fundamentación de las decisiones legislativas, así como su pertinencia en relación con los problemas a resolver, es fundamental dar audiencia a los interesados en el procedimiento legislativo para llegar a un mayor y mejor conocimiento de la situación real que se pretende regular y facilitar la adopción del contenido regulativo exacto de la norma, lo cual además permitirá cumplir una función legitimadora que facilitará su vinculatoriedad y eficacia de la norma, por su mayor aceptación y comprensión, al sentirse los destinatarios más comprometidos con ella. Además, se requerirá que el legislador se asegure de la oportunidad y la calidad de las medidas que él o ella dicta mediante estudios de impacto o evaluaciones del Derecho existente, lo cual es relevante, sobre todo si se considera que las contradicciones normativas normalmente tienen su origen en una falta de reflexión y de investigación suficiente en el periodo de elaboración legislativa, y otras veces las leyes no son eficaces porque no se han previsto los medios y organismos necesarios para su puesta en práctica.

En ese sentido, la ciudadanía requiere interesarse por la labor legislativa, a fin de analizar si se justifica la propuesta de creación, reforma o derogación de la norma jurídica; analizar si las razones invocadas por el legislador en la exposición de motivos guardan coherencia con los datos científicos, sociales y culturales, y en caso de detectarse falsedad o imprecisiones, es importante impulsar la realización de foros, debates y acercamientos con los legisladores con la finalidad de exponer los aspectos que requiere considerar. Incluso, en caso de aprobarse una ley que carezca de los presupuestos de racionalidad, es fundamental que junto con las expresiones de descontento ciudadanas que se estimen convenientes de considerar, se interpongan los medios de defensa existentes en el sistema jurídico mexicano en contra de leyes que atenten contra la Constitución, fines y valores aceptados por la comunidad jurídico-política, en donde incluso también adquiere un rol fundamental el Poder Judicial de la Federación al resolver acerca del juicio de amparo contra leyes, la acción de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

En este marco es preciso observar que la ciudadanía también juega un papel importante para evitar que se legisle sobre noticias falsas, en donde el razonamiento crítico, las manifestaciones ciudadanas y la interposición de los medios de defensa contemplados en el ordenamiento jurídico mexicano son de significativa importancia para que la legislación cumpla adecuadamente con los fines previstos en el Estado Constitucional de Derecho, y de esta manera se continúe con la protección de los derechos humanos, así como con el equilibrio de los órganos del Estado y su adecuado funcionamiento.

Conclusiones

La ética del legislador, el reforzamiento del carácter racional y dialógico del debate parlamentario, así como la participación ciudadana son aspectos significativos que requieren considerarse para evitar que las noticias falsas incidan en el contenido normativo y obstaculicen la consecución de los fines del Estado de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos humanos, estabilidad, seguridad y el correcto actuar de los órganos del Estado.

Ciertamente, la ciudadanía requiere sensibilizarse en torno a la problemática política, social, económica y cultural que conlleva la manipulación, polarización, falsedad, tergiversación y engaño que están presentes en la posverdad, y que incluso pueden incidir en la inadecuada toma de decisiones, tanto a nivel privado como público. Por lo anterior, es fundamental reforzar el compromiso legislativo con la veracidad, la objetividad y el pensamiento crítico, a fin de que en todo momento se busque alcanzar el bien común, justicia, certeza, estabilidad y seguridad de los ciudadanos, un tema que es de particular importancia para enfrentar los retos que la humanidad seguirá enfrentando en el siglo XXI. ❁

Fuentes de consulta

Bibliografía

- Ansuátegui Roig, F. J. (2011). *Filosofía del Derecho y Constitucionalismo. Vertientes y Problemas*. Universidad Autónoma de Occidente.
- Aragón Reyes, M. (2017). *Estudios sobre el Parlamento*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura.
- Aristóteles (2013). *Política* (23a. ed., trad. A. Gómez Robledo). Porrúa.
- Aristóteles (2011). *Tratados de Lógica*. El Organon (13a. ed., trad. F. Larroyo). Porrúa.
- Atienza, M. (1997). *Contribución a una teoría de la legislación*. Civitas.
- Bingham, T. (2018). *El Estado de Derecho* (trad. E. Medina Mora y M. T. Martínez Cosío). Tirant Lo Blanch.
- Cervantes Rendón, E. (2018). Acciones del Gobierno de EE.UU. que se alejan del Acuerdo de París: A un año de la Presidencia de Donald Trump. En: Rueda Abad, J. C., et. al. (Coord.). *Del Oasis al Desierto: La Política Anticlimática de Donald Trump*. UNAM.
- Da Silva, L. A. (2003). *Aplicación de las normas constitucionales* (trad. N. González Martín). UNAM.
- De Aquino, T. (2004). *Tratado de la Ley. Tratado de la Justicia. Gobierno de los Príncipes* (8a. ed., trad. C. I. González). Porrúa.
- De Cabo Martín, C. (2000). *Sobre el Concepto de la Ley*. Trotta.
- Eemeren, F. H. van y Grootendorst, R. (2011). *Una teoría sistemática de la argumentación. La perspectiva pragmatológica* (trad. C. López y A. M. Vicuña). Biblos.

- Fioravanti, M. (1996). *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones* (trad. M. Martínez Neira). Trotta.
- Galiana Saura, A. (2003). *La Legislación en el Estado de Derecho*. Dykinson.
- Häberle, P. (2006). *Verdad y Estado Constitucional* (trad. G. J. Mañón Garibay). UNAM.
- Hobbes, T. (2010). *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano* (trad. C. Mellizo, primera reimpression). Alianza Editorial.
- Kant, I. (2002). *Lecciones de Ética* (trad. R. Rodríguez Aramayo y C. Roldán Panadero). Austral.
- Locke, J. (2011). *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. (6a. ed., trad. J. Carner). Porrúa.
- Mora-Donatto, C. (2015). *Constitución, Congreso, Legislación y Control. Coordinadas para legisladores en tiempos de reelección*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LXII Legislatura.
- Montesquieu (2013). *Del Espíritu de las Leyes*. (13a. ed., trad. N. Estévez). Porrúa.
- Platón (2012). *Diálogos* (32a. ed.). Porrúa.
- Vega Reñón, L. (2015). *Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y Perspectivas*. Palestra.
- Wise, S. (2008). *Historia del Mundo Antiguo* (trad. V. Casanova). Paidós.

Hemerografía

- Bartolomé, M. C. (2021). Redes sociales, desinformación, cibersoberanía y vigilancia digital: una visión desde la ciberseguridad. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 7 (2), 167-185. <http://www.seguridadinternacional.es/revista/>
- Diez Ripollés, J. L. (2001). Presupuestos de un modelo de racional de legislación penal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía*. 24, 485-521.

Documentos recuperados de Internet

- Hong, S. C. (2020). Presumed Effects of “Fake News” on the Global Warming Discussion in a Cross-Cultural Context. *Sustainability*. 12 (5), <https://www.mdpi.com/2071-1050/12/5/2123>.
- Galvany, A. (2003). Violencia y persuasión: los fundamentos estratégicos de la sofística en la China Antigua. *Estudios de Asia y África*. 38 (2), 291-320.
- García Marín, D. y Merino-Ortego, M. (2022). *Desinformación anticientífica sobre la Covid-19 difundida en Twitter en Hispanoamérica*. Cuadernos.info, (52), 24-46.
- García Lozano, L. F. (2016). ¿Del Estado de Derecho al Estado de los jueces? Transformaciones del Derecho en los Estados Plurales. *Derecho y Ciencias Políticas*. 11 (1). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/489>
- Lozano Vázquez, A. (2020). Posverdad y las Relaciones Internacionales. *Foreign Affairs*

Latinoamerica-ITAM. 16 de octubre de 2020. <https://revistafal.com/posverdad-y-las-relaciones-internacionales/>

- Machado Silva, H. (2022). Information and misinformation about climate change: lessons from Brazil. *Ethics in Science and Environmental Politics*. 22, 51-56.
- Molina, M. (1995). Reformas de Urukagina. *Lengua e Historia*. XII, 47-80.
- Morales Harley, R. (2016). Filosofía, retórica y argumentación en la India. *Kañina*, 41 (1), 91-107.
- Olvera García, R.V. e Illescas Reinoso (2021). D. Las Noticias Falsas “Fake News” sobre la emergencia sanitaria Covid 19 en Cuenca. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*. 5 (3), 59-72.
- Organización de las Naciones Unidas (2022). *Sexto Informe de Evaluación del IPCC: Cambio Climático*. <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-ii/>
- Ramón Fernández, F. (2020). Comunicación y noticias falsas en relación al COVID-19: algunas reflexiones sobre la información, la desinformación y propuestas de mejora. *Revista Española de Comunicación en Salud*, 253-264. <https://doi.org/10.20318/recs.2020.5375>.
- Ríos Gordillo, C. A. (2023). Pandemia, rumores, noticias falsas. Hacia un desciframiento de la infodemia en México. *Secuencia* (117). <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i117.207>.
- Sánchez Barroso, J. A. (2017). La Ética en la Función Legislativa. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 62 (258), 487–508.
- Tovar Silva, Y. G. (2019). Contribuciones de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación en la orientación del actuar razonable del legislador. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. 10. Enero-Junio, 141-174.